

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. junio Dieciséis (16) de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-00378 00.**

Hora de audiencia: 8:30 am

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: NANCY MARITZA MATEUS MATEUS

Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante; NANCY MARITZA MATEUS MATEUS

Apoderado demandante: Dra. CLAUDIA JIMENA FINO CARANTON

Apoderado Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Apoderado de Colfondos: Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO

Apoderado de Porvenir: Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL

Apoderado de Protección: Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes a quienes se les reconoce personería.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ante la manifestación de los representantes legales de PROTECCIÓN Y PORVENIR se declara fracasada la audiencia de conciliación

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar a declarar la nulidad y/ o ineficacia de la afiliación de la demandante al régimen de ahorro individual.

DECRETO DE PRUEBAS

- DEMANDANTE (fol. 58)
 1. Documentales aportadas con la demanda (fl 58)
- DEMANDADA COLPENSIONES (82)

NO FUERON SOLICITADAS
- DEMANDADA COLFONDOS
 1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
 2. Interrogatorio de parte a la demandante.

La apoderada de COLFONDOS desiste del interrogatorio de parte decretado.

Auto. El despacho acepta el desistimiento solicitado

- DEMANDADA PORVENIR S.A. (174)
 1. Documentales aportadas con la demanda y contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte a la demandante.

- DEMANDADA PROTECCION S.A. (246)
 1. Documentales aportadas con la contestación
 2. Interrogatorio de Parte a la demandante.

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora NANCY MARITZA MATEUS MATEUS identificada con la C.C. No. 29.399.878, realizada por la demandada PROTECCION S.A., el 4 DE JULIO DE 1995 con efectividad a partir del 1 DE AGOSTO de la misma anualidad, por los motivos expuestos . En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada COLFONDOS S.A a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante NANCY MARITZA MATEUS MATEUS, como cotizaciones, rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de COLFONDOS S.A., todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos y gastos de administración que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

El despacho concede el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES ., ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo P PSJA20-11567 del 05 DE JUNIO de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con NULIDAD E INEFICACIA DE AFILIACIÓN AL RAIS, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN.